

20

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 114  
Radicación 2020-00024-00  
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, marzo diez (10) del dos mil veinte (2020).

El señor MANUEL HUMBERTO GARCIA GARCIA, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de la persona y los bienes de la señora MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.900.178 respectivamente, vecina de esta localidad, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00), moneda corriente como capital, con sus intereses corrientes desde el día 12 de Septiembre del 2019 hasta el 12 de enero del 2020 tasados conforme a la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por los intereses de mora** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 13 de enero del 20, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación la primera copia de la escritura Pública N° 246 de fecha 12 de agosto del 2014, corrida en la Notaría única del círculo de Riofrio Valle, mediante la cual la demandada MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del ejecutante, con la cual avala las obligaciones adquiridas. El título valor reúnen los requisitos del artículo 621 y 671 del Código del Comercio, y presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

A la presente demanda, se le dará el trámite especial para la efectividad de la garantía real, conforme a lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, ordenándose el embargo y secuestro del bien inmueble, como lo indica la misma norma en su numeral 2.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

**R E S U E L V E**

**1°. LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, a favor del señor MANUEL HUMBERTO GARCIA GARCIA, por las siguientes cantidades.



**1.1. CUATRO MILLONES DE PESOS**  
(\$4.000.000.00) moneda corriente como capital.

1.2. Por los intereses corrientes sobre esta suma, los cuales serán tasados y liquidados mes a mes, conforme a la tasa variable permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de Septiembre del 2019 hasta el día 12 de enero del 2020.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de enero del 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3° Notificar esta providencia personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

4°. ORDENAR a la ejecutada, que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. Previamente a lo anterior, y de conformidad con el mandato del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Trujillo Valle, de propiedad de la demandada MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.898.652, matriculado bajo el N° **384-96317** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle. Líbrese oficio con el inserto correspondiente, para que se inscriba la medida y se expida el certificado correspondiente.

6°. RECONOCER personería a la abogada ALEIDA DE JESUS ESPINOSA SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.897.461 con tarjeta profesional No. 97.912 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 9 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 114 visto al folio 20 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 027

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria.



**EJECUTORIA**

Julio 10, 13 y 14 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA